



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-105/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de Heroico San Martín de los Cansecos.

## ANTECEDENTES

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el del Heroico San Martín de los Cansecos, Oaxaca a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-202/2022<sup>4</sup>.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/571/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico y cédula de notificación el 22 de febrero de 2024 y 01 de abril de 2024 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal del Heroico San Martín de los Cansecos, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1351/2024, de

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/202\\_SAN MARTIN DE LOS CANSECOS.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/202_SAN MARTIN DE LOS CANSECOS.pdf) en:



fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

**IV. Decreto de modificación al nombre del municipio y reforma al decreto 1658 bis.** Mediante oficio número 11158/LXV, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, comunicó el Decreto 2232 de fecha 10 de abril de 2024, que refiere “declara que en lo subsecuente el Municipio de San Martín de los Cansecos se adhiera la palabra “Heroico” para quedar como “Heroico San Martín de los Cansecos...”.

**V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio Heroico San Martín de los Cansecos y adición al nombre del Municipio** Mediante oficio número SMC/122 de fecha 10 de junio de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 10 de junio de 2024, identificado con el número de folio interno 009446 el Presidente Municipal del Heroico San Martín de los Cansecos, remitió la información solicitada, acompañando:

1. Cuestionario de la información respecto a las Instituciones, normas y procedimientos electorales en municipio que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, debidamente requisitado, sellado y formado por los integrantes de la autoridad municipal.
2. Impresión de Decreto 2232 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que modifica y adiciona el nombre del Municipio a Heroico San Martín de los Cansecos, con sellos y firma de la Autoridad Municipal.
3. Impresión de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 27 de abril de 2024, en la cual se publicó el decreto 2232 del Congreso del Estado de Oaxaca.

Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de

conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

## **SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.**

- 2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3.** Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
- 4.** Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**

---

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de reelección que la Constitución federal y local establecen.

### TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
  - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio Heroico San Martín de los Cansecos. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>.
15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio **HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

<b>HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	El tercer domingo de octubre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	10
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Propietarios (as) y suplencias de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras.

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



<b>HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS</b>	
	5. Regiduría de Educación y Salud.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la Autoridad Municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen el cargo en ausencia de la concejalía propietaria y realizan trabajo de campo. 2. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad municipal y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen en Asamblea General Comunitaria. Las candidaturas se presentan por opción múltiple hasta formar una lista de 10 hombres y otra de 10 mujeres. Las personas asistentes a la asamblea emiten votos para candidaturas de hombres y para las candidaturas de mujeres por separado, mediante rayas en hojas de papel bond instalados en rotafolios. Los cargos propietarios y las suplencias se asignan de forma escalonada de acuerdo al número de votos obtenidos tomando en cuenta ambas listas.
<b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b>	
<b>A) ACTOS PREVIOS</b>	



## HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS

Previo a la elección, se realizan tres Asambleas, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a las asambleas previas
- II. Se convocan a hombres y mujeres que viven en el municipio.
- III. Son presididas por la Autoridad en funciones.
- IV. Las Asambleas tienen como finalidad definir la forma de elección, el día, la hora y lugar en que se llevará a cabo y los requisitos que se deben cumplir.

### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal, emite la convocatoria por escrito para la elección.
- II. La convocatoria escrita se publica mediante carteles que se fijan en los lugares más concurridos y visibles del municipio, de igual manera se da a conocer mediante perifoneo que se realiza en todo el municipio.
- III. Se convoca a la ciudadanía residente en el municipio y que ha cumplido con servicios a la comunidad.
- IV. La Asamblea de elección se realiza el tercer domingo del mes de octubre, en el Corredor del Palacio Municipal de la cabecera municipal del Heroico San Martín de los Cansecos. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- V. Previo pase de lista y verificación del quórum legal, la Presidencia Municipal instala legalmente la asamblea.
- VI. Se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas escrutadoras, quienes continúan con el desahogo de la Asamblea de elección.
- VII. Las candidaturas se proponen mediante opción múltiple formando una lista de 10 hombres y otra de 10 mujeres, quienes son anotados(as) en hojas de papel bond y puestos en rotafolios colocados frente a las y los asambleístas.
- VIII. Las candidaturas propuestas se presentan ante la Asamblea y éstas expresan lo que consideren, respecto del cargo en el caso que se les confiera.
- IX. El voto se realiza formándose al frente de las hojas de papel bond y pintando tres rayas en los rotafolios de las candidaturas de hombres y tres rayas en las candidaturas de las mujeres, de la



## HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS

- preferencia de las y los asambleístas, auxiliados por los scrutadores. Emitido el voto, la ciudadanía plasma su nombre y firma en las listas correspondientes.
- X. la Presidencia de la Mesa de los Debates, informa a la asamblea los resultados de la elección.
  - XI. Los cargos, tanto propietarios como suplentes, se asignan en forma escalonada de acuerdo con el número de votos obtenido en ambas listas, en caso de que existan más de 10 candidaturas en cada lista, se eliminan a los que tengan menos votos. En el supuesto que alguna persona electa no acepte el cargo se procederá con la siguiente persona que haya obtenido más votos.
  - XII. Para el caso de que una candidatura se retire de la Asamblea y resulte con mayor número de votos, la Asamblea determina si se le asigna el cargo o se le asigna a quien le siga en el número de votos.
  - XIII. La Secretaría de la Mesa de los Debates lleva el control de la lista de votantes verificando que firmen para constancia de la elección, cuando se dude de la edad de una persona asambleísta, la Presidencia de la Mesa de los Debates le solicitará su credencial para votar o acta de nacimiento.
  - XIV. Las personas scrutadoras se encargan de llevar el control de los votos.
  - XV. Si ya no existen personas asambleístas formadas para emitir su voto, la Presidencia de la Mesa de los Debates preguntará por tres veces si falta alguna persona ciudadana por emitir su voto, en caso contrario se contabilizarán los votos y se darán a conocer a los ganadores.
  - XVI. Participan en la asamblea de elección con derecho a votar y ser votada la ciudadanía que habita en el municipio.
  - XVII. Las personas que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electas como autoridades municipales por tener los mismos derechos.
  - XVIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente donde consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando los integrantes del Ayuntamiento, la Mesa de Debates, y anexando la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea.
  - XIX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.



<b>HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS</b>	
<b>C) CONTROVERSIAS</b>	
Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.	
<b>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.</b>	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cumplir con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución local.</li><li>2. Ser persona mayor de 18 años.</li><li>3. Ser originario (a) y vecino (a) del municipio de Heroico San Martín de los Cansecos.</li><li>4. Haber desempeñado honorablemente los cargos al servicio de la comunidad en los que fue nombrado.</li><li>5. No haber sido removido(a) de un cargo por malos manejos.</li><li>6. Todas las personas electas deberán tener como mínimo dos servicios a la comunidad.</li><li>7. No tener problemas legales, civiles, o familiares (antecedentes no penales)</li><li>8. Tener credencial para votar vigente.</li><li>9. Estar al corriente de los pagos de agua, predio y haber cooperado para la fiesta patronal.</li></ol>
<b>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</b>	En la última Asamblea electiva de 2022 participaron 225 asambleístas, de los cuales 88



<b>HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS</b>	
	fueron hombres y 137 fueron mujeres
<b>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</b>	De la información proporcionada se desprende que a partir del año 1999 las mujeres comenzaron a participar en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho de votar y ser votadas, resultando electa una mujer en la Presidencia Municipal. En el proceso ordinario 2022 resultaron electas cinco mujeres como propietaria y suplente de la Regiduría de Educación y Salud, propietarias de Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda y Regiduría de Educación y Salud.
<b>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.</b>	De la información proporcionada se desprende que, se ha flexibilizado el sistema de cargos para las mujeres, asimismo, acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
<b>XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.</b>	Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
<b>XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).</b>	De la información proporcionada se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez



<b>HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS</b>	
	que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de cívicos, religiosos, tequio, agrario, servicios comunitarios y comités es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser originario (a) o residente no menor a seis meses el día de la elección.</li><li>2. Ser mayor de edad (18 años) al momento de la elección.</li><li>3. Haber servido en algún cargo que la comunidad de le haya designado.</li><li>4. No tener problemas legales, civiles, ni familiares.</li><li>5. Estar avecindado en el municipio, por un período no menor de seis meses inmediato anterior al día de la elección.</li></ol>
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li></ol>



<b>HEROICO SAN MARTÍN DE LOS CANSECOS</b>	
	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría Obras.</li><li>5. Regiduría de Educación y Salud.</li><li>6. Alcaldía Única Constitucional.</li><li>7. Tesorero municipal.</li><li>8. Secretario municipal</li><li>9. Policía.</li><li>10. Topil.</li></ol> <p>Son progresivos, aunque no en su totalidad, se asumen con responsabilidad según las jerarquías, conforme pasan los cargos es mayor la responsabilidad.</p>
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	No podrán participar los que ocupen un cargo vigente de concejal en el trienio vigente o con anterioridad; comisariado ejidal y consejo de vigilancia.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	A consideración de la Asamblea, las personas con alguna enfermedad o en situación de discapacidad, pueden ser condonadas o exentas del ejercicio de algún cargo.

<b>XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO</b>			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	318
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	356

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	77.55 <sup>15</sup>
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	0.580, Medio <sup>16</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>17</sup>	Lengua predominante indígena	Zapoteco de Valles, del suroeste central <sup>18</sup>
Población Total	994	Población Hablante de Lengua indígena	11
Población Total de Hombres	472	Población hablante de Lengua indígena y español	11
Población Total de Mujeres	522	Población que no habla español	0 <sup>19</sup>
Población de 18 años y más	674	---	

#### CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en el municipio, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>15</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>16</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

<sup>17</sup> LXV Legislatura del Estado.

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geostadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)

<sup>19</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.

## QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del Heroico San Martín de los Cansecos, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, fueron electas una mujer como suplente de la Presidencia Municipal, una mujer como propietaria de la Sindicatura municipal; una mujer como propietaria de la Regiduría de Hacienda, una mujer propietaria y suplente de la Regiduría de Educación y Salud.

## **SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

- 22.** En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>20</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>21</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
- 23.** Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
- 24.** Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad Heroico San Martín de los Cansecos, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determine.

## **SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

- 25.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>22</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>23</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos

---

<sup>20</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>  
<sup>21</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/2020/EEPCOOGSNI242020.pdf>

<sup>22</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>  
<sup>23</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del Heroico San Martín de los Cansecos, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024<sup>24</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>25</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las

---

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio Heroico San Martín de los Cansecos, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del Heroico San Martín de los Cansecos, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**